INFORME DE ACTIVIDADES No. 01
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO No	CD-003 DE 2025
CONTRATISTA:	LINDA CAROLINA TORRES GUERRA
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	1.014.250.024
OBJETO:	Contratar la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica especializada para el Concejo Municipal con el fin de brindar apoyo y asesoramiento en materia legal y jurídica**"**
DEPENDENCIA:	Concejo municipal de San Sebastián de Mariquita
NOMBRE SUPERVISOR:	María Carolina Martínez Olivar
CARGO SUPERVISOR:	Secretaria pagadora del Concejo municipal
VALOR INICIAL:	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)
PLAZO:	67 DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	26/03/2025

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Proporcionar asesoría jurídica oportuna y eficiente a la Mesa Directiva del Concejo Municipal cuando se requiera.
2. Revisar y analizar los documentos y proyectos de acuerdo que sean sometidos a su consideración por la mesa directiva.
3. asistir a las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo Municipal cuando sea requerido.
4. realizar el acompañamiento a la secretaria del Concejo entorno a los temas contractuales que adelante la corporación.

3. OBLIGACIONES EJECUTADAS

PERIODO DE ACTIVIDADES: *26/MARZO/2025 al 31/MAYO/2025*

1. Proporcionar asesoría jurídica oportuna y eficiente a la Mesa Directiva del Concejo Municipal cuando se requiera.

Se realiza la asesoría jurídica respecto de los diferentes derechos de petición y tutelas allegados
Derechos de petición: 6
Tutelas: 1

San Sebastián de Mariquita, junio de 2025

Señores:
Honorables concejales

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición presentado el día xxxx con Radicado No.

Yo Daladier Vidal Lora me dirijo a usted en calidad de Presidente del Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita, para dar respuesta a su derecho de petición, de conformidad con los términos y oportunidad establecidos por la ley para este fin.

De acuerdo con lo solicitado en su derecho de petición recibido a esta corporación, y teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos expuestos, se informa que, por no ser competencia directa de esta dependencia, se ha procedido a remitir el asunto a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita - Tolima, ya que, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, es la instancia encargada de conocer, evaluar y resolver las cuestiones relacionadas con la materia objeto de su solicitud.

Una vez la oficina mencionada adelante el trámite correspondiente, se le informará sobre las decisiones adoptadas, en los términos establecidos por la ley.

Sin otro particular me suscribo agradeciendo su amable atención.

San Sebastián de Mariquita, Marzo de 2025

Señor:
Jonathan González Oliveros

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición presentado el día xxxx con Radicado No.

Yo Daladier Vidal Lora me dirijo a usted en calidad de Presidente del Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita, para dar respuesta a su derecho de petición, de conformidad con los términos y oportunidad establecidos por la ley para este fin.

1. Se adjunta el documento en mención
2. Durante la vigencia 2020- 2023 renunciaron a la curul:
   Álvaro Bohórquez – año 2022
   Diego Florido – año 2022
   Giovani Gómez – año 2022
3. Se envía documento
4. La Ley 136 de 1994 establece las normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios, regulando las actuaciones de los concejos municipales. Además de esta ley, los concejos deben seguir un manual de funciones interno que rige sus actuaciones.
   Como señala el Concepto 032621 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública:
   "ARTÍCULO 31. Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones."
   "ARTÍCULO 35. Elección de funcionarios. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.
   Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso."
   "ARTÍCULO 37. SECRETARIO. El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.
   En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.
   En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo." (Negrilla fuera de texto)
   De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, el secretario del Concejo Municipal corresponde a un empleo de período fijo, el cual será elegido para un período de un año, reelegible a criterio de la Corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo, y en caso de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período.
   Como puede evidenciarse, la norma no hace referencia al procedimiento para realizar dicha elección, pero, de acuerdo con lo indicado en el artículo 37 de la norma citada, debería efectuarse dentro de los diez primeros días del mes de enero del período constitucional, por el término de un año calendario, que culmina el 31 de diciembre del respectivo año, así como, el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el mismo artículo".

   La elección del secretario del concejo municipal debe seguir un proceso transparente y equitativo, regido por la Ley 136 de 1994 y el reglamento interno del concejo.

   El reglamento interno del concejo establece las normas y procedimientos para la elección del secretario, garantizando la transparencia y equidad en el proceso. Se tiene en cuenta la estructura orgánica interna del mismo, la mesa directiva y las comisiones permanentes para la elección del secretario.

5. Los concejales no han asistido a capacitaciones, seminarios, talleres, diplomados fuera del municipio, de haberlo hecho fue a título personal y la corporación no tiene la información.

Se invita al ciudadano a participar y estar informado sobre las actividades del Concejo Municipal a través de diferentes medios. Para ello, se transmitirán en vivo y directo las sesiones del Concejo Municipal a través de Facebook Live. Además, se pone a disposición de la ciudadanía la página oficial del Concejo Municipal, donde se publican todas las actuaciones y decisiones adoptadas por este ente, garantizando transparencia y acceso a la información.

De esta manera, se busca facilitar el acceso a la información y fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, en línea con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

DALADIER VIDAL LORA
Presidente del Concejo municipal de San Sebastián de Mariquita vigencia 2025

San Sebastián de Mariquita, Mayo de 2025

Señora:
Sara Enciso Mahecha

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición presentado el día xxxx con Radicado No.

Yo Daladier Vidal Lora me dirijo a usted en calidad de Presidente del Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita, para dar respuesta a su derecho de petición, de conformidad con los términos y oportunidad establecidos por la ley para este fin.

De acuerdo con la normatividad colombiana, en particular con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 4170 de 2011 (que reglamenta el SECOP), y la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normar concordantes el Presidente del Concejo Municipal actúa como ordenador del gasto dentro del término para el cual fue electo, en efecto, el presidente no requiere autorización previa o permiso adicional para realizar contrataciones, siempre y cuando estas se ajusten al Plan Anual de Adquisiciones (PAA), el cual se encuentra debidamente aprobado y publicado como corresponde.

Entendiéndose que el Plan Anual de Adquisiciones es el instrumento de planeación que garantiza la transparencia y legalidad de los procesos contractuales, y su cumplimiento legitima las actuaciones del ordenador del gasto. Además, la publicación de todos los contratos en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública) cumple con los principios de publicidad y eficiencia que exige la ley, permitiendo el control social e institucional.

En el presente caso, es importante señalar que todos los contratos mencionados en el derecho de petición se encuentran publicados y forman parte del plan anual de adquisiciones. Estos derivan de las necesidades históricas del Concejo Municipal y, en mi calidad de ordenador del gasto, he gestionado dichas contrataciones con el fin de atender los requerimientos de esta corporación.

De acuerdo con su solicitud y en atención a la normativa de transparencia, se informa que todos los documentos precontractuales y contractuales asociados a los procesos mencionados se encuentran publicados oficialmente en la plataforma SECOP II.

Para facilitar su consulta y evitar la transferencia masiva de archivos, se proporciona el enlace directo a los registros:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

En SECOP II podrá acceder a la información completa, incluyendo anexos y actuaciones relacionadas, garantizando así la integridad de los datos.

En caso de no poder acceder por medio del enlace es posible realizar la consulta en tiempo real en la plataforma SECOP II, por medio del apartado búsqueda de procesos, entidad Concejo de San Sebastián de Mariquita.

Quedo atento(a) a cualquier requerimiento complementario.

DALADIER VIDAL LORA
Presidente del Concejo municipal de San Sebastián de Mariquita vigencia 2025

San Sebastián de Mariquita, febrero de 2025

Señor:
Ronal Yesid Pérez Mogollón

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición presentado el día xxxx con Radicado No.

Yo Daladier Vidal Lora me dirijo a usted en calidad de Presidente del Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita, para dar respuesta a su derecho de petición, de conformidad con los términos y oportunidad establecidos por la ley para este fin.

1. Se adjunta el documento en mención
2. Se adjunta el documento
3. Los nombres de quienes integran las comisiones:

COMISIONES 2025

COMISION PRIMERA PERMANENTE PLAN DE DESARROLLO (PBOT)

- Guillermo Angarita
- Oscar Javier Segura
- Daladier Vidal
- Luz Estela Sánchez
- Mario Lerma

COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO

- Alfonso Calle
- Sara Enciso
- Harol Fierro

COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA

- Carlos Alberto Montero
- Edwin Uriel Pineda
- Iván Andrés Sánchez
- Efraín Molina
- Diego Fernando Ceballos

4. La Ley 136 de 1994 establece las normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios, regulando las actuaciones de los concejos municipales. Además de esta ley, los concejos deben seguir un manual de funciones interno que rige sus actuaciones.

Para establecer el período de sesiones, es fundamental considerar el artículo 23 de la Ley 136 de 1994. Este artículo proporciona orientación sobre la organización y funcionamiento de los concejos municipales, incluyendo la duración y frecuencia de las sesiones

"ARTÍCULO 23.- Período de sesiones. Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) El segundo período será del primero de junio al último día de julio;

c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Nota: (Declarado EXEQUIBLE Sentencia C 271 de 1996, Sentencia C 316 de 1996 Corte Constitucional.)"

El período de sesiones de los concejos municipales depende de la categoría del municipio. En este caso, San Sebastián de Mariquita es un municipio de sexta categoría. Según la Ley 136 de 1994, los concejos municipales de sexta categoría sesionarán ordinariamente durante cuatro meses al año.

En cuanto a la integración de los concejos municipales, la Ley 136 de 1994 establece que estarán integrados por una mesa directiva, tal como lo señala el artículo 28. Además, el reglamento interno del concejo establece las normas para la creación de comisiones permanentes, las cuales se encuentran en el capítulo segundo del reglamento, específicamente en el artículo 53 y subsiguientes.

Es importante destacar que los concejos municipales deben expedir un reglamento interno para su funcionamiento, el cual debe incluir normas referentes a las comisiones, la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y sesiones ordinarias y extraordinarias.

Dentro del reglamento interno del concejo en su capítulo segundo "COMISIONES PERMANENTES" artículo 53 y subsiguientes se encuentra la normatividad para establecer las comisiones permanentes; no se realiza transcripción de los mismos atendiendo al envió del manual que hace parte integral de la presente respuesta.

Se resalta en este apartado que el Concejo municipal como ente participativo y democrático abre los espacios oportunos y pertinentes dentro de cada sesión para que tanto concejales como presentes tengan el uso de la palabra frente a los temas tratados en la sesión o frente a temas que consideren relevantes.

5. Se adjunta el documento
6. Se adjunta el documento

Se invita al ciudadano a participar y estar informado sobre las actividades del Concejo Municipal a través de diferentes medios. Para ello, se transmitirán en vivo y directo las sesiones del Concejo Municipal a través de Facebook Live. Además, se pone a disposición de la ciudadanía la página oficial del Concejo Municipal, donde se publican todas las actuaciones y decisiones adoptadas por este ente, garantizando transparencia y acceso a la información.

De esta manera, se busca facilitar el acceso a la información y fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, en línea con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

DALADIER VIDAL LORA
Presidente del Concejo municipal de San Sebastián de Mariquita vigencia 2025

San Sebastián de Mariquita, mayo de 2025

Señores:
Honorables concejales

Asunto: Respuesta al oficio con Radicado No.

Yo Daladier Vidal Lora me dirijo a ustedes en calidad de Presidente del Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita, para dar respuesta de fondo y motivada a su derecho de petición, de conformidad con los términos y oportunidad establecidos por la ley para este fin.

1. Frente a la primera pregunta:

EXPOSICIÓN DE HECHOS:

1. realizada la citación a control político a la funcionaria Viviana Guarnizo en su calidad de secretaria de infraestructura, esta presento una excusa debidamente justificada dentro de los plazos y requisitos establecidos, la cual fue formalmente aceptada por parte de la Presidencia del Concejo y de la cual se dio publico conocimiento a los demás concejales en la sesión que se adelantó.
2. Una vez aceptada la excusa presentada por la funcionaria se procede a reasignar fecha para la asistencia al control político.
3. La garantía de validez de la sesión de control político reprogramada para el viernes 23 de mayo de 2025 radica en que, a la fecha, no se ha presentado nueva excusa por parte de la funcionaria, por la cual no realizar la sesión; en conclusión la citación se encuentra vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. Reglamento Interno del Concejo:

- El artículo 88 PARAGRAFO establece que, una vez aceptada la excusa, la sesión debe reprogramarse, sin que ello implique perjuicio para el procedimiento.

2. Principios Constitucionales:

- Derecho al Debido Proceso: Exige que toda actuación administrativa respete las garantías procesales, incluido el derecho a ser oído en condiciones de igualdad.

- Presunción de Buena Fe: Las actuaciones de los servidores públicos se presumen regulares, por lo que generar presunciones de inasistencia injustificada sin sustento viola este principio.

- Prohibición de Persecución Política: Las autoridades deben abstenerse de utilizar mecanismos de control para hostigar o presionar a funcionarios en ejercicio de sus cargos.

2. frente a la segunda presentada:

Sobre la solicitud de remisión de documentación a entes de control:

- Algunos concejales han manifestado su preocupación respecto a que la solicitud de remisión de cierta documentación a entes de control (por la inasistencia a control político) podría interpretarse como un impedimento para adelantar la sesión.

- Al respecto, debo aclarar que dicha solicitud no constituye, en modo alguno, un obstáculo legal o reglamentario para la realización del control político, toda vez que:

- No existe pliego de cargos, fallo judicial o administrativo en contra de la funcionaria que impida su comparecencia o participación en el debate.

- El control político es un mecanismo autónomo de fiscalización política, independiente de cualquier otro procedimiento que pudiera adelantarse ante otras instancias.

- La funcionaria, al presentar su excusa en los términos aceptados por esta Presidencia, no ha incurrido en inasistencia injustificada, por lo que no existe fundamento para presumir mala fe o evasión de sus responsabilidades.

3. frente a la tercera pregunta:

Sobre la presunción de buena fe de los servidores públicos:

- Como lo establece el Artículo 83 de la Constitución Política, todas las actuaciones adelantadas por los servidores públicos se presumen de buena fe, principio fundamental que debe guiar el ejercicio del control político por parte de esta Corporación.

- Esta corporación no puede, en consecuencia, partir de presunciones de irregularidad o mala fe cuando ejerce sus funciones de control, so pena de vulnerar derechos fundamentales y desnaturalizar el espíritu del control político como mecanismo de diálogo y rendición de cuentas.

Límites del control político:

- El control político es un instrumento constitucional que no puede convertirse en herramienta de persecución, estigmatización o señalamientos infundados.

- Cuando esta Corporación ejerce sus facultades de control, debe hacerlo:

Con estricto apego al debido proceso, además de garantizar y respetar la dignidad humana; sin prejuzgar actuaciones que, conforme a la Constitución, gozan de presunción de legalidad y buena fe.

Conclusión y llamado al debido procedimiento:

- Reitero mi compromiso con la transparencia y el rigor procedimental en el ejercicio del control político como presidente del Concejo municipal, el cual debe desarrollarse con pleno respeto a las garantías de las personas citadas.

- Invito a los Honorables Concejales a abstenerse de realizar interpretaciones prematuras o infundadas que puedan generar tensiones innecesarias o afectar el normal desarrollo de las sesiones.

- Cualquier inquietud adicional sobre este tema puede ser planteada en la próxima sesión ordinaria o mediante comunicación formal a esta Presidencia.

- Atendiendo a que la citación a la sesión se realiza en los términos que la ley y el reglamento interno señalan, que versan sobre un tema aprobado y sobre el cual se puede adelantar la sesión, reitero la fecha y hora de la misma

Viernes 23 de mayo de 2025 6:00 am en las instalaciones del recinto del Concejo municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima.

DALADIER VIDAL LORA
Presidente del Concejo municipal de San Sebastián de Mariquita vigencia 2025

Señor Juez
JUZGADO PRIMERO PROSMICUO MUNICIPAL
j01prmpalmariquita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mariquita, Tolima

Referencia: Respuesta al derecho de petición mencionado en la acción de tutela presentada por Jonathan González Oliveros.

Respetado señor Juez:

Por medio del presente escrito, me permito informar a su despacho que el derecho de petición objeto de esta tutela fue debidamente respondido en los términos de ley, tal como se evidencia en el correo electrónico de fecha 11 de abril del presente año, mediante el cual se adjuntaron las respuestas y documentos solicitados en aquellos puntos que así lo requerían.

Adicionalmente, en los apartados que exigían un pronunciamiento de fondo, se otorgó una respuesta clara y completa, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En ese sentido, se reitera la respuesta ya proporcionada, dado que la presente acción de tutela versa sobre un tema ya resuelto y no se configura vulneración alguna a los derechos fundamentales del peticionario. Para mayor claridad, se adjunta copia del correo electrónico y sus anexos, donde consta el cumplimiento integral del derecho de petición.

Por lo expuesto, solicito a su señoría declarar improcedente la tutela, toda vez que no existe una omisión en la respuesta y el asunto ya fue resuelto de manera oportuna y conforme a derecho.

Anexos:

- Pantallazo del correo de respuesta con fecha 11 de abril de 2025. (Donde se puede evidenciar correo electrónico del solicitante al cual se remitió la respuesta)
- Documentos adjuntos originalmente enviados.
- Respuesta al derecho de petición.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

Daladier Vidal Lora
Presidente del Concejo
Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita

2. Revisar y analizar los documentos y proyectos de acuerdo que sean sometidos a su consideración por la mesa directiva.

Se realiza concepto jurídico a solicitud de uno de los honorables concejales

San Sebastian de Mariquita, Tolima

Señores:

Honorable Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita

Ref: Concepto jurídico

1. **Unidad de materia**

Determina el Concepto 007681 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública que se refiere a unidad de materia el que todas las disposiciones de un proyecto de acuerdo versen sobre la misma materia, teniendo la presidencia del Concejo el deber de rechazar los proyectos cuando no se cumpla este precepto normativo.

Cabe señalar que los proyecto de acuerdo deben incluir una exposición de motivos que son los que determinan el alcance y las razones del mismo. Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.

Ley 136 de 1994 "ARTÍCULO 72.- Unidad de materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación".

2. **Limite legal de subsidios**

En atención al proyecto de acuerdo presentado para establecer los factores de subsidio y aportes solidarios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia 2025, y en respuesta a las inquietudes planteadas por los honorables concejales en relación con los límites legales de subsidios y contribuciones, se presenta el siguiente análisis técnico-jurídico con fundamento en la normatividad vigente.

El marco legal colombiano, encabezado por la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios) y complementado por disposiciones como el Decreto 302 de 2023, define parámetros claros para la asignación de subsidios a los estratos residenciales (1, 2 y 3), así como para las contribuciones solidarias aplicables a los estratos comercial e industrial. Estos criterios buscan garantizar equidad tarifaria, sostenibilidad financiera de los prestadores y acceso a servicios básicos por parte de la población vulnerable.

A continuación, se detallan los límites legales vigentes, los rangos permitidos para contribuciones y el procedimiento para corregir posibles excesos, con el fin de brindar herramientas claras para la discusión y aprobación del proyecto de acuerdo, asegurando su plena concordancia con el ordenamiento jurídico y las necesidades socioeconómicas del municipio.

Para realizar un estudio normativo ajustado a la normatividad vigente se hace indispensable realizar el mismo a partir del Plan Nacional de Desarrollo toda vez que es este el instrumento base que provee los lineamientos que deberá seguir el gobierno nacional apoyado en todos los niveles para realizar una correcta gestión de los recursos.

Ahora bien, en lo referente al acceso de servicios públicos se buscara ajustar todos los esquemas no solo para garantizar el acceso al servicio sino también para volverlo sostenible es decir, se justaran las tarifas a los ingresos de los usuarios como base para cerrar las brechas de pobreza.

Señala la Ley 142 de 1994:

ARTÍCULO 2. Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

En lo referente a los subsidios señala el Capítulo III DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.

99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

99.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria. Ver Resolución Min. Minas y Energía 355 de 2004, Ver Resolución CRT 1008 de 2004

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.

NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-566 de 1995

Ver Ley 632 de 2000, Ver art. 125, Ley 1450 de 2011

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.

NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-252 de 1997.

99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.

99.10. Adicionado por el art. 2, Ley 1117 de 2006

PARÁGRAFO 1. La tarifa del servicio público de electricidad para los distritos de riego construidos o administrados por el Incora y que sean menores a 50 hectáreas, se considerarán incorporados al estrato 1 para efecto de los subsidios a que haya lugar.

Bajo este entendido los subsidios a los servicios públicos están reglamentados y regulados por la Ley; es menester de las alcaldías y concejos determinar con que entidad se adelantara el subsidio y bajo que condiciones presupuestales. Entendiéndose además que dicho subsidio será para los estratos 1 y 2 primordialmente y en algunos casos el 3; todo esto buscando disminuir los índices de desigualdad y cierre de brechas de pobreza.

Revisando el DECRETO 1013 DE 2005 "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo". Artículo segundo.

La normativa nacional (Ley 142 de 1994 modificada por el DECRETO 4924 DE 2011) establece los siguientes rangos mínimos y máximos para subsidios:

Establece lo siguiente:

"Que de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, tratándose de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3."

Estrato	Subsidio Mínimo	Subsidio Máximo
Estrato 1	xx%	70%
Estrato 2	xx%	40%
Estrato 3	No obligatorio	15%

La normativa nacional (Ley 142 de 1994 modificada por el DECRETO 4924 DE 2011) establece los siguientes rangos mínimos y máximos para subsidios:

"Que el mismo artículo estableció que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000, serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)."

Estrato	Contribución Mínima
Estrato 6	60%
Estrato 5 y comerciales	50%
Industriales	30%

Son las resoluciones y decretos expedidas por la Comisión de Regulación de Agua potable y saneamiento básico (CRA) y la comisión de regulación de energía y gas (CREG) las que ajustan periódicamente los criterios de los subsidios.

Señala a su vez el ARTÍCULO 89 de la Ley 142 de 1994:

"Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso".

3. Aplicación retroactiva

La regla general de las leyes, decretos y toda la normatividad es que rigen a partir de su publicación, la retroactividad se refiere a afectar situaciones pasadas y esta es una excepción a la regla general.

En sentencia T-389 de 2009 la Corte Constitucional, especificó que el efecto en el tiempo de las normas jurídicas es por regla general, *"(…) (i) la aplicación general, inmediata y hacia el futuro, pero con retrospectividad, y (ii) siempre que la misma norma no disponga otro efecto temporal, esto es, que quien produce la norma tiene prima facie, la posibilidad de asignarle efectos temporales distintos de los que sugiere la regla general descrita (…)"*

La **retroactividad** de la ley ha señalado *"(…) que la ley tiene efectos retroactivos cuando se aplica a situaciones ya definidas o consolidadas de acuerdo con leyes anteriores. Por su parte, el concepto de retrospectividad significa que las nuevas normas se aplican inmediatamente, a partir del momento de iniciación de su vigencia"* (Corte Constitucional, Sentencia C-177 de 2005).

Ahora bien, en lo atinente a la *retroactividad* de la ley, la jurisprudencia constitucional ha señalado *"que la ley tiene efectos retroactivos cuando se aplica a situaciones ya definidas o consolidadas de acuerdo con leyes anteriores"*.

Como ocurre en el caso de los subsidios son situaciones que año a año se regulan, y que además las personas beneficiadas ya se han visto beneficiadas es decir solo haría parte el giro de recursos si es menester que este se realice.

4. Modificación presupuestal

Es importante señalar que las modificaciones presupuestales deben ser aprobadas por el concejo municipal ya que es una atribución exclusiva de este, el alcalde realizara la solicitud pertinente en caso de requerir realizar modificaciones las cuales pueden incluir adiciones, traslados, o reducciones de partidas.

Cabe entender que la unidad de materia será todo lo pertinente a las modificaciones y disposiciones que versen sobre el mismo tema; es decir no se puede sobreentender que se esta facultando presupuestalmente en temas distintos a los estipulados en el proyecto de acuerdo cuando realmente el mismo versa sobre los mismos temas y se relacionan en este sentido a la unidad de materia exigida por la ley.

3. asistir a las reuniones de la Mesa Directiva del Concejo Municipal cuando sea requerido.

Se requirió el día 05 de mayo de 2025, en la sesión de instalación del segundo periodo ordinario de sesiones.

4. realizar el acompañamiento a la secretaria del Concejo entorno a los temas contractuales que adelante la corporación.

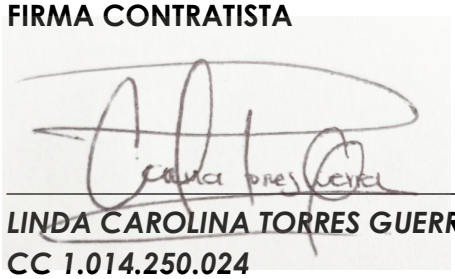
Se realiza el acompañamiento a la secretaria en lo referente a contratos de prestación de servicio y un proceso de mínima cuantía adelantado
Revisión de invitación publica, proyección de respuesta a observaciones allegadas al mismo, proyección de informe de evaluación, proyección de respuesta a observaciones allegadas respecto al informe de evaluación, proyección de adendas.
Revisión de estudios previos y del sector.

4. <u>VALOR A COBRAR: CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE</u>

5. <u>REPORTE DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL</u>

MES	NRO PLANILLA	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
Marzo	**85661438**	**09/04/2025**	**$559.300**
Abril	**86012720**	**28/04/2025**	**$558.400**
Mayo	**86825515**	**26/05/2025**	**$558.400**

FIRMA CONTRATISTA



_____.

LINDA CAROLINA TORRES GUERRA
CC 1.014.250.024

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1014250024	LINDA CAROLINA TORRES GUERRA	carrera 8 1-20	3102614611	carolina9323@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	MOSQUERA		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-03	2025-03	I	09/04/2025	85661438	$559.300	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	225.000	0		0		0	2	300	0	225.300	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	288.000	0	0	0	0	2	400	0	288.400	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	9.400				9.400	2	100	9.500			94	9.500	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF22	Colsubsidio	860007336-1	36.000	2	100	36.100	1

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	2	0	0	0
ICBF				
0	2	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	225.000	225.300
Pensión	1	288.000	288.400
Riesgos Laborales	1	9.400	9.500
CCF	1	36.000	36.100
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	4	558.400	559.300

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1014250024	LINDA CAROLINA TORRES GUERRA		carrera 8 1-20	3102614611	carolina9323@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I – Independiente			CUNDINAMARCA	MOSQUERA	NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-03	2025-03	I	09/04/2025	85661438	$559.300	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE									INFORMACIÓN NOVEDADES																PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Estornado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	1014250024	TORRES GUERRA LINDA CAROLINA	59	0			N	R						X										25-14	1.800.000	288.000	0	0	0	0	EPS005	1.800.000	225.000	14-23	1.800.000	1	9.400	CCF22	1.800.000	36.000	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1014250024	LINDA CAROLINA TORRES GUERRA	carrera 8 1-20	3102614611	carolina9323@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	MOSQUERA		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-04	2025-04	I	28/04/2025	86012720	$558.400	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	225.000	0		0		0	0	0	0	225.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	288.000	0	0	0	0	0	0		288.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	9.400				9.400	0	0	9.400			94	9.400	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF22	Colsubsidio	860007336-1	36.000	0	0	36.000	1

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	225.000	225.000
Pensión	1	288.000	288.000
Riesgos Laborales	1	9.400	9.400
CCF	1	36.000	36.000
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	4	558.400	558.400

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1014250024	LINDA CAROLINA TORRES GUERRA		carrera 8 1-20	3102614611	carolina9323@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I – Independiente			CUNDINAMARCA	MOSQUERA	NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-04	2025-04	I	28/04/2025	86012720	$558.400	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE									INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	1014250024	TORRES GUERRA LINDA CAROLINA	59	0			N																	25-14	1.800.000	288.000	0	0	0	0	EPS005	1.800.000	225.000	14-23	1.800.000	1	9.400	CCF22	1.800.000	36.000	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
CC	1014250024	LINDA CAROLINA TORRES GUERRA	carrera 8 1-20	3102614611	carolina9323@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	I – Independiente		CUNDINAMARCA	MOSQUERA		NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-05	2025-05	I	26/05/2025	86825515	$558.400	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	225.000	0		0		0	0	0	0	225.000	1

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
25-14	Colpensiones	900336004-7	288.000	0	0	0	0	0	0		288.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	9.400				9.400	0	0	9.400			94	9.400	1

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF22	Colsubsidio	860007336-1	36.000	0	0	36.000	1

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	225.000	225.000
Pensión	1	288.000	288.000
Riesgos Laborales	1	9.400	9.400
CCF	1	36.000	36.000
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	4	558.400	558.400

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1014250024	LINDA CAROLINA TORRES GUERRA		carrera 8 1-20	3102614611	carolina9323@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	I – Independiente			CUNDINAMARCA	MOSQUERA	NO

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2025-05	2025-05	I	26/05/2025	86825515	$558.400	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE									INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	1014250024	TORRES GUERRA LINDA CAROLINA	59	0			N																	25-14	1.800.000	288.000	0	0	0	0	EPS005	1.800.000	225.000	14-23	1.800.000	1	9.400	CCF22	1.800.000	36.000	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información